

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de Marzo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 290-2013-R.- CALLAO, 26 DE MARZO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 0217-2012-D/FCE (Expediente Nº 16176) recibido el 06 de julio del 2012, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, comunica al Despacho Rectoral la presunta incompatibilidad laboral en que habría incurrido el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la citada unidad académica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 40º de la Constitución Política del Estado establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos; señalando que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; concordante con el Art. 3º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo, el Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta; es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado; la única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional;

Que, el Art. 444º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Callao no pueden laborar a tiempo completo o dedicación exclusiva en otras dependencias públicas o privadas; indicando que el Reglamento señala los casos de los docentes a tiempo parcial;

Que, el Art. 13º del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 131-95-CU del 20 de noviembre de 1995, establece que los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que fueran encontrados como incompatibles por laborar en otras entidades públicas o privadas serán rebajados, de oficio, a tiempo parcial, por el Despacho Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas y judiciales correspondientes; concordante con la Resolución Nº 032-00-CU del 17 de abril del 2000;

Que, con Oficio Nº 276-2012-OCI/DRELM de fecha 03 de julio del 2012, dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana solicita información laboral del profesor DANIEL QUISPE DE LA TORRE desde el 2009 al 2010 asimismo remite el Informe Escalafonario y los horarios individuales del mencionado docente que, según señala, labora en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público - IESTP "Juan Velasco Alvarado", institución que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y en la que, según se desprende del Informe Escalafonario Nº 2012-001431, emitido con fecha 03 de julio del 2012, el mencionado docente labora en condición de nombrado, con una jornada laboral de cuarenta (40) horas), indicando como fecha de ingreso de dicho docente a la administración pública el 25 de mayo

de 1987 y como fecha y Resolución de Nombramiento / Reingreso, el 01 de abril del 2002 con RDEL N° 976, registrando al 03 de julio del 2012, 24 años, 11 meses y 02 días de tiempo de servicio;

Que, mediante el Oficio del visto, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, remite el Oficio N° 276-2012-OCI/DRELM, solicitando las acciones respectivas del caso;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, con Informe N° 694-2012-OPER del 30 de julio del 2012, informa que el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE es docente nombrado de ésta Casa Superior de Estudios en la categoría de asociado a tiempo completo 40 horas (según Resolución N° 121-2006-CU del 09 de octubre del 2006), adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, con antigüedad de nombramiento al 01 de setiembre del 2003, con Resolución N° 47-2003-CU y categoría al 01 de agosto del 2008, con Resolución N° 135-2008-CU;

Que, el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, con Escrito (Expediente N° 17044) recibido el 08 de agosto del 2012, manifiesta que es docente del IESTP “Juan Velasco Alvarado”, declarando bajo juramento de ley que nunca tuvo incompatibilidad horaria en sus horas lectivas, adjuntando como sustento probatorio el Memorando Múltiple N° 019-2012-DAE-FCE, sobre reporte de faltas y cumplimiento lectivo 2012-A, firmado por el Jefe del Departamento Académico de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, en el que se señala que en el acotado Semestre dicho docente registra cero horas de faltas lectivas injustificadas, cero horas de faltas lectivas justificadas, señalando que al total de su carga semestral (140), registra faltas equivalentes al 0% de su carga lectiva semestral; indicando, en cuanto al cumplimiento lectivo, cero horas de inasistencias a clase, cero horas recuperadas y cero horas no recuperadas, por lo que registra un cumplimiento lectivo semestral del 100%; asimismo, adjunta la solicitud que presentó en el IESTP “Juan Velasco Alvarado” con fecha 02 de agosto del 2012, solicitando licencia sin goce de haber desde el 01 de agosto al 31 de octubre del 2012; señalando que según el Decreto Supremo N° 004-2010 y la Resolución Ministerial N° 922-2010 las horas de investigación en los institutos superiores tecnológicos públicos se realizan fuera de la institución con un total de 04 horas en beneficio del docente investigador;

Que, con Escrito (Expediente N° 18159) recibido el 13 de setiembre del 2012, el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, comunica que todo el proceso de sanción y descuento por cobro indebido en sus haberes se realizará en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana conforme al Oficio N° 064-2012-CA-EEPRPM-OCI/DRELM de fecha 06 de setiembre del 2012, oficio por el que el Jefe de la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana comunica al profesor DANIEL QUISPE DE LA TORRE el Hallazgo N° 4 que señala que el citado docente, nombrado en el IESTP “Juan Velasco Alvarado” y en la Universidad Nacional del Callao, habría cobrado indebidamente doble aguinaldo en los meses de julio y diciembre del 2009 – 2010 e incumplido con su jornada laboral de 40 horas cronológicas en el instituto, percibiendo su remuneración sin los descuentos correspondientes;

Que, el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, con Escrito recibido el 16 de octubre del 2012, remite las solicitudes recibidas en el IESTP “Juan Velasco Alvarado” con fechas 02 de agosto y 05 de octubre del 2012, Expedientes N°s 4606, 5756 y 5757, respectivamente, mediante las cuales el citado docente solicita a la Directora del IESTP “Juan Velasco Alvarado” licencia sin goce de haber desde el 01 de agosto hasta el 31 de octubre del 2012; asimismo, del 31 de octubre al 31 de diciembre del 2012, solicitando además, mediante su segundo expediente, la reducción de su jornada laboral y su pase de tiempo completo a tiempo parcial, a partir del Semestre Académico 2013 I hacia adelante;

Que, asimismo, mediante Escrito (Expediente N° 21986) recibido el 15 de enero del 2013, el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE comunica que en la medida que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana le ha comunicado sobre los hallazgos de cobro indebido por incompatibilidad remunerativa, respecto a lo cual manifiesta que lo ha reconocido y solicitado a la vez que se le aplique la sanción económica; adjuntando copia del Oficio N° 064-2012-CA-EEPRPM-OCI/DRELM y también copia de dos solicitudes para que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana le aplique la sanción económica;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe Legal N° 1406-2012-AL recibido el 18 de diciembre del 2012, señala que en el presente caso, se verifica de la documentación

obrante en autos, en primer lugar, que se encuentra acreditado que el docente cuestionado es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, en la categoría asociado a tiempo completo 40 horas adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas con antigüedad de nombramiento y categoría al 01 de agosto del 2003 según Resolución N° 047-2003-CU y categoría al 01 de agosto del 2008 según Resolución N° 135-2008-CU, además de laborar 40 horas en el cargo de docente en el Instituto Superior Tecnológico Público "Juan Velasco Alvarado", como nombrado, desde el 25 de mayo de 1987 hasta la fecha, percibiendo ingresos por cada entidad; y en segundo lugar, se deduce que dicho docente ha venido incurriendo en incompatibilidad legal y remunerativa, tal como se expresa en las normas acotadas en los considerandos precedentes, al venir laborando como docente nombrado a tiempo completo 40 horas en esta Casa Superior de Estudios y laborar simultáneamente en otra entidad pública como es el Instituto Superior Tecnológico Público "Juan Velasco Alvarado" también a tiempo completo 40 horas, situación que contraviene el Art. 444° de la norma estatutaria de esta Casa Superior de Estudios, que establece que "Los docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Callao no pueden laborar a tiempo completo o dedicación exclusiva en otras dependencias públicas o privadas";

Que, por otro lado, la Oficina de Asesoría Legal considera que de la documentación obrante en autos se advierte que el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, que, según indica, incurrió en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, ha presentado ante el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público - IESTP "Juan Velasco Alvarado", una carta de licencia sin goce de haber hasta el 31 de diciembre del 2012 y la solicitud de rebaja de su jornada laboral, de tiempo completo a tiempo parcial, lo que significa que laborará en dicha institución durante el período de licencia sin goce de haber, al término del cual laborará en una jornada laboral a tiempo parcial, lo que deberá verificarse al amparo del Principio de Fiscalización Posterior; en tal sentido, habiendo el citado docente regularizado la situación de incompatibilidad subsistente en la que se encontraba hasta el 31 de julio del 2012, conforme se verifica de las solicitudes antes referidas ante el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público - IESTP "Juan Velasco Alvarado", no corresponde la rebaja de oficio de la dedicación docente de tiempo completo 40 horas que a la fecha ostenta; por lo que la Oficina de Asesoría Legal opina que procede declarar la incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del citado docente; asimismo, remitir copia de los actuados a la Oficina de Personal, a fin de que establezca el período de incompatibilidad legal y horaria incurrida por el docente y realice la liquidación de las remuneraciones indebidamente percibidas, teniendo en cuenta lo informado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, con Informe N° 021-2013-OPER de fecha 21 de enero del 2013, formula la liquidación de las remuneraciones indebidamente percibidas por el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, por el período comprendido del 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012; detallando el cuadro correspondiente al monto a recuperar, incluidos los intereses legales; por un monto total de S/. 70,073.66 (setenta mil setenta y tres con 66/100 nuevos soles), correspondientes al período de incompatibilidad señalado, comprendido desde el 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012;

Que, el Art. 49° Incs. a), b) y c) de la ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que los profesores ordinarios pueden ser a tiempo completo cuando el profesor regular dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el Art. 43°; es decir, la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual; a dedicación exclusiva, cuando el profesor regular tiene como única actividad ordinaria la que presta a la Universidad; y, por tiempo parcial, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo; estableciendo asimismo que el estatuto de cada Universidad establece las reglas e incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución y la Ley;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1406-2012-AL y Proveídos N°s 069 y 161-2013-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 18 de diciembre del 2012, 25 de enero y 25 de febrero del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ESTABLECER**, que el profesor Mg. **DANIEL QUISPE DE LA TORRE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, ha incurrido en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente, a partir del 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012, en condición de nombrado, 40 horas, en el Instituto Superior Tecnológico Público "Juan Velasco Alvarado"; y en la Universidad Nacional del Callao en la condición de nombrado en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD ECONÓMICA**, al mencionado profesor por la suma de S/. 70,073.66 (setenta mil setenta y tres con 66/100 nuevos soles), correspondientes al período de incompatibilidad señalado, comprendido desde el 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012.
- 3º **DEMANDAR**, al citado profesor, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto indebidamente percibido **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Asesoría Legal a efectuar las acciones legales correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **JUAN MANUEL ÑIQUEN QUESQUEN**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCE, OPLA, OAL, OCI,
cc. OGA, OAGRA, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesado.